LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1944

LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL Y COMPETENCIA MILITAR.- Agrégase un tercer artículo a la ley de 21 de octubre de 1944, sobre calificación de delitos.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- A la ley de 21 de octubre del presente año, se agrega el siguiente artículo:

"Artículo 3o.- Los delitos a que se refiere el articulo primero son los comprendidos en los títulos 3o. (delitos contra la seguridad de la Patria), 4o. (delitos contra el orden constitucional y seguridad del Ejército), 5o. (contra el deber militar), 6o. (contra la propiedad) y 7o. (delitos en la administración militar) del Código Penal Militar, importando estos últimos daños económicos causados a la Nación".

"Los procesos en actual trámite ante el Consejo de Guerra del Tribunal Permanente de Justicia Militar, por delitos especificados en el primer párrafo de este artículo, pasarán, en el estado en que se encuentren, a conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia Militar para la prosecución de los trámites de juicio hasta sentencia".

"El Secretario de dicho Tribunal informará en cada proceso sobre el estado en que se encuentra". Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 23 de noviembre de 1944,

Tamayo. - G. Monroy Block, Convencional Secretario. **E. Soriano E.,** Convencional Secretario. **A. Zamorano**, Convencional Secretario. **C. Morales A.,** Convencional Secretario.

Por tato, la promulgo para que se tenga y cumpla corno ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villaroel Tcnl. Pinto.

Conc. L. 21-10-44.